



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FÁCILES Y  
AL INSTANTE SOLFINST  
DEMANDADO: ARGENTINA GÓMEZ SÁNCHEZ  
RADICADO: 630014003008-2022-00150-00

El demandante a través de endosatario en procuración, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación intereses y costas, supeditando el mismo a la entrega de los títulos judiciales que reposan a ordenes del proceso hasta por la suma de \$908.000.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto. Ello en virtud a que en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Armenia existen dineros pendientes de pago.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entrega de los títulos judiciales a quien corresponda y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FÁCILES Y AL INSTANTE SOLFINST NIT. 900248904 - 3, en contra de ARGENTINA GÓMEZ SÁNCHEZ C.C. 24.482.775, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código



General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención del 30% de la asignación pensional, mesadas adicionales, retroactivos, primas, y prestaciones sociales que percibe la ejecutada, a través de COLPENSIONES, comunicada mediante oficio No. 927 del 23 de noviembre de 2022, el cual queda sin vigencia.
- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención del 30% de la asignación pensional, mesadas adicionales, retroactivos, primas, y prestaciones sociales que percibe la ejecutada, a través de FOPEP, comunicada mediante oficio No. 928 del 23 de noviembre de 2022, el cual queda sin vigencia.

**LÍBRESE** el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

**TERCERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y ENTREGA** de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor de éste proceso **hasta por la suma de \$908.000 a favor de la parte demandante** a través de su endosataria en procuración, con lo cual se entiende cancelada la totalidad de la obligación, intereses y costas, según se indica en el memorial que antecede.

**CUARTO:** los dineros que excedan la suma anterior, junto con los títulos judiciales que se consignen con posterioridad a la emisión del presente auto, **SE ORDENA** su entrega a favor de la demandada.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c71da797a931a39f6caca267cfc92d1a44354cc84015fedb54d1366aab015c3**

Documento generado en 29/11/2023 09:14:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**